

**LEY QUE INCORPORA A LOS PERIODISTAS  
DEPORTIVOS EN LAS ACTIVIDADES  
DEPORTIVAS A NIVEL NACIONAL**

La Congresista que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** miembro del Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ, al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE INCORPORA A LOS PERIODISTAS DEPORTIVOS EN LAS  
ACTIVIDADES DEPORTIVAS A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente ley es incorporar a los periodistas deportivos en las actividades deportivas federadas a nivel nacional, debido al crecimiento de la cobertura de eventos de índole deportivo y su influencia para desarrollar una cultura deportiva, en los ciudadanos a nivel nacional.

**Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene como finalidad contribuir en la promoción de valores positivos, como son el juego limpio, la ética, la moral, y la no discriminación, mediante el reforzamiento de la verificación y el compromiso de la calidad informativa.

**Artículo 3.- Periodistas Deportivos**

Se denomina periodista deportivo al profesional egresado que ejerce en el campo del periodismo y desarrolla sus actividades, en diferentes medios de comunicación, radial, televisiva y en internet realizando investigaciones y promociones relacionadas con el universo del deporte, en la realización de eventos de diferentes disciplinas del deporte nacional e internacional, y que se encuentren debidamente registrados en el Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.

**Artículo 4.- Coordinaciones Intersectoriales**

Facúltase al Instituto Peruano del Deporte (IPD), entidad adscrita al Ministerio de Educación para que, en coordinación, con las Asociaciones de las Federaciones Deportivas, el Comité Olímpico Peruano, la Federación Peruana de Fútbol, los Gobiernos Locales y Regionales permita el acceso de la prensa deportiva, a la sola presentación de su carnet institucional a los espectáculos deportivos que se realicen en el territorio nacional sin limitación y restricción alguna.

**Artículo 5.- Derecho a pases libres**

Modifíquese el artículo 1° de la Ley 26271 en los siguientes términos:

*“Artículo 1°.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

*a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;*



- b) *Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos;*
- c) *Escolares; y*
- d) *Periodistas deportivos"*

#### **Artículo 6.- Incorporación al Seguro Integral de Salud – SIS**

Dispóngase que el Seguro Integral de Salud - SIS, incorporará al Régimen Semicoltributivo-SIS regulado por la Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud, a los periodistas deportivos registrados en el Círculo de Periodistas Deportivos del Perú, incluido sus derechohabientes, siempre que no cuenten con un seguro de salud. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último, se establecerán las condiciones y demás normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente disposición.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles, se adecuarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ley.

**SEGUNDA.** - Derogase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 01 de septiembre de 2025

## LEY QUE INCORPORA A LOS PERIODISTAS DEPORTIVOS EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS A NIVEL NACIONAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

Los periodistas deportivos registrados en el Círculo de Periodistas Deportivos del Perú reafirman los principios fundamentales del significado e importancia de dicha profesión para encauzar el rumbo del deporte nacional. Dicha institución se encuentra inscrita formalmente en el Instituto Peruano del Deporte – IPD.

Los periodistas deportivos de la prensa, radial y televisiva para realizar su labor en los diferentes espectáculos públicos deportivos a nivel nacional, cuentan con un carné que los identifica y que les debería permitir el acceso a los espectáculos deportivos realizados en el país, sin limitación y restricción alguna.

Mediante la Ley N° 27587, se declaró el 20 de octubre de cada año como "Día del Periodista Deportivo", en reconocimiento a la labor que realizan los periodistas de la prensa deportiva escrita, televisiva y radial, en favor de la difusión de las diferentes disciplinas deportivas en nuestro país.

La labor de los periodistas deportivos consiste en informar con independencia y realizar críticas alturadas sobre la práctica del deporte, y para alcanzar tal fin, requieren contar con facilidades para el ingreso a los eventos deportivos para poder brindar la cobertura correspondiente, realizar tomas fotográficas, transmisiones, entrevistas, entre otros.

Para tal fin, dichos hombres de prensa cuentan con el carné del CÍRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DEL PERU, documento que viene siendo reconocido para validar el ingreso a todos los espectáculos deportivos que se realizan en el país, sin limitaciones y restricciones alguna.

Sin embargo, resulta necesario brindar mayor garantía para el acceso de los periodistas a los eventos deportivos, salvaguardando además el derecho al trabajo que asiste a los hombres de prensa. Para tal fin, resulta conveniente adecuar la normativa actual, en el sentido de efectuar un reconocimiento oficial de dicho documento, a fin de asegurar que la prensa deportiva pueda acceder oportunamente y en condiciones adecuadas a los eventos deportivos que se desarrollen en el territorio nacional.

## II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, por el contrario, con su aprobación se podrá incorporar a los periodistas deportivos como colaboradores en el campo del deporte, contribuyendo en la promoción de valores positivos, mediante el reforzamiento de la verificación, y el compromiso de la calidad informativa, incluso realizando investigaciones, relacionadas con las distintas disciplinas del deporte profesional

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, puesto que las medidas planteadas serán ejecutadas con el presupuesto del sector educación, por lo que su implementación no generará ningún egreso adicional al Estado.

SUJETO	EFEECTO	BENEFICIO
<b>POLÍTICO</b>	Con la aprobación de la propuesta legislativa se coadyuvará a incorporar a los periodistas deportivos como colaboradores de las actividades deportivas y a generar una identidad.	Conllevaría a desarrollar esta carrera con mejor profesionalismo y el compromiso de la calidad informativa.
<b>ECONÓMICO</b>	Atender el crecimiento de la cobertura de eventos de índole deportivo.	Garantizar la difusión de información para generar ingresos económicos mediante programas de señal abierta y señal de cable
<b>SOCIAL</b>	Dirigir la información a una audiencia que posee intereses particulares, políticos, económicos, de espectáculos y deportivos	Mejorar la información a través de la televisión, radio, prensa e internet, respecto a disciplinas deportivas de interés a la población.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

## **II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

**11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN**

**32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.**

**14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO**

**63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.**